Mérida, Yucatán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta emitida por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **312145723000070**.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual requirió:

> *"EL RECIÉN CREADO SISTEMA DE TRANSPORTE DENOMINADO VA Y VEN DE CUANTAS UNIDADES CONSTA?*
> *CON CUÁNTOS OPERADORES CUENTA?*
> *DE CUÁNTO ES LA INVERSIÓN INICIAL Y EL COSTO TOTAL?*
> *ES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL DE MÉRIDA O UNA CONCESIÓN?*
> *A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN?*
> *CUANTAS UNIDADES HAN SUFRIDO DAÑOS POR HECHOS DE TRANSITO U OTROS DESPERFECTOS Y HAY PÉRDIDA TOTAL EN ALGUNO?*
> *ESTÁN ASEGURADAS LAS UNIDADES ?*
> *LOS SEGUROS ABARCAN A LOS PASAJEROS EN CASO DE SER AFIRMATIVO DE CUANTO ES EL MONTO POR PASAJERO Y DAÑOS A TERCEROS?" (sic)*

SEGUNDO. El día veintiséis de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando en su parte conducente lo siguiente:

> *"...*
> *A LA FECHA DE LA SOLICITUD, SE TIENE 98 UNIDADES TIPO AUTOBÚS Y 48 UNIDADES TIPO VAN, QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.*
> *...*
> *A LA FECHA DE LA SOLICITUD, SE OBTUVO EL REGISTRO DE 336 OPERADORES DE LAS UNIDADES DESTINADAS A BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE*

PUBLICO DE PERSONAS PASAJERAS DENTRO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SUSTENTABLE.

...

EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL AÑO EN CURSO, 2023 ES DE $240, 566,609.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100M.N.), DICHO MONTO HA SIDO GENERADO CON BASE AL PRESUPUESTO APROBADO ALINEADO AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 515, DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

COMO SIGUIENTE PUNTO CONSISTENTE EN 'ES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL O UNA CONCESIÓN?', SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

SE INFORMA QUE EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, CONOCIDA COMO 'VA-Y-VEN', ES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TODA VEZ QUE ES EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD DE PODER MOVILIZAR A LAS PERSONAS USUARIAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD, MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LOS REQUERIMIENTOS Y LAS PROPIEDADES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SU FUNCIÓN, PRODUCIR EL MENOR DAÑO AMBIENTAL, OFRECER UN ESPACIO APROPIADO Y CONFORTABLE.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, CABE DESTACAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL ALUDIDO SISTEMA, SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

AHORA BIEN, EN CUANTO A ¿A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN?, SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL RESPECTO:

SE INFORMA QUE DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE PRETENDE OBTENER ACCESO, SON A LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES OTORGADAS EN TÉRMINOS DEL REFERIDO TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO TANTO, SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMATO PDF, EL LISTADO DE AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...

DERIVADO DEL ESTUDIO EFECTUADO SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, SE INFORMA QUE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, NO ES LA AUTORIDAD QUE CONCENTRA O ELABORA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE LA ELABORACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN LE CORRESPONDE AL PERSONAL DE PERITOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA...

...

...SE INFORMA QUE TODAS LAS UNIDADES CUENTAN CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA Y CUBREN TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESPECTO DE LAS PERSONAS USUARIAS, SUS BIENES Y TERCEROS; DEL MISMO MODO SE INFORMA QUE LA SUMA ASEGURADA POR PASAJERO CONSISTE EN 5000 UMA Y LA SUMA ASEGURADA POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO A TERCEROS VARÍA ENTRE 3,000,000 A 4,000,000 POR EVENTO.

..." (sic)

TERCERO. En fecha veintinueve de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO OMITE SER CLARO EN CUANTO A DOS PREGUNTAS, 1. LA PREGUNTA: ES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL DE MÉRIDA O UNA CONCESIÓN?... A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN?" (sic)

CUARTO. Por auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000070, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. En fecha diez de julio del año que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día primero de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número IMDUT/UT/0179/2023 de fecha diecisiete de julio del presente año, y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 312145723000070; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que mediante resolución de fecha veintiséis de junio del año en curso, proporcionó la información que corresponde con lo peticionado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al inicio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha seis de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 312145723000070 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"EL RECIÉN CREADO SISTEMA DE TRANSPORTE DENOMINADO VA Y VEN DE CUANTAS UNIDADES CONSTA?***
> ***CON CUÁNTOS OPERADORES CUENTA?***
> ***DE CUÁNTO ES LA INVERSIÓN INICIAL Y EL COSTO TOTAL?***
> ***ES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL DE MÉRIDA O UNA CONCESIÓN?***
> ***A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN?***
> ***CUANTAS UNIDADES HAN SUFRIDO DAÑOS POR HECHOS DE TRANSITO U OTROS DESPERFECTOS Y HAY PÉRDIDA TOTAL EN ALGUNO?***
> ***ESTÁN ASEGURADAS LAS UNIDADES ?***
> ***LOS SEGUROS ABARCAN A LOS PASAJEROS EN CASO DE SER AFIRMATIVO DE CUANTO ES EL MONTO POR PASAJERO Y DAÑOS A TERCEROS?" (sic)***

En ese sentido, de estudio efectuado a la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente, se advierte que en relación al recién creado sistema de transporte denominado "Va y Ven", requirió

> ***1) ¿De cuántas unidades consta?***
> ***2) ¿Con cuántos operadores cuenta?***

3) ¿De cuánto es la inversión inicial y el costo total?

4) ¿Es del Gobierno Estatal o Municipal de Mérida o una concesión?

5) ¿A nombre de quien están los permisos de operación?

6) ¿Cuántas unidades han sufrido daños por hechos de tránsito u otros desperfectos y hay pérdida total en alguno?

7) ¿Están aseguradas las unidades? Y ¿los seguros abarcan a los pasajeros? En caso de ser afirmativo ¿de cuánto es el monto por pasajero y daños a terceros?

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números **1), 2), 3), 6)** y **7)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **4) y 5),** por ser respecto de los diversos **1), 2), 3), 6)** y **7),** actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 2), 3), 6)** y **7)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, mediante respuesta de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312145723000070, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintinueve del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, se corrió traslado al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
...
ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.
...
ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."
..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*"**ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES***

ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

..."

El Acuerdo IMDUT 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, expone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.
PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.
...
ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:
...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
E) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.
...
ARTICULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.
...
ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE
EL DIRECTOR DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y

OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...

XV. PROPONER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

...

XVII. DETERMINAR EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE PODRÁN PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, SEGÚN LAS NECESIDADES DE DICHO SERVICIO.

...

XX. DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIGILAR EL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, ASÍ COMO CUIDAR QUE LOS PLANES Y ACCIONES DE ESTAS SE VINCULEN CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL, DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS APLICABLES.

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Asimismo, el Acuerdo IMDUT 06/2021 por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, señala:

"...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

II. ...

...

J) DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y

SOSTENIBLE.

...

ARTÍCULO 31 SEXIES. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE

EL DIRECTOR DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...

XIV. VIGILAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE CORRESPONDA AL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE CUMPLA CON LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XV. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LOS ACUERDOS O PROGRAMAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

XVI. DISPONER DE SUS CAPACIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...

XX. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS QUE FORMEN PARTE DE ESTE.

...

XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo,

que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.

- Que mediante Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentran la **Dirección de Transporte** y la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.**
- Que, a la **Dirección de Transporte**, le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, así como el registro de vehículos de transporte en el estado de Yucatán; vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y su Reglamento; proponer e implementar políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas; determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, según las necesidades de dicho servicio; y dar seguimiento a los proyectos y acciones en materia de transporte y vigilar el puntual cumplimiento de sus acuerdos, así como cuidar que los planes y acciones de estas se vinculen con los objetivos y estrategias de la planeación nacional, del plan estatal de desarrollo y de otros instrumentos normativos aplicables, entre otras funciones.
- Que, a la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**, le corresponde coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; vigilar que la prestación del servicio de transporte que corresponda al sistema cumpla con la ley de transporte del estado de Yucatán, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; presentar al Director General los acuerdos y programas de operación correspondientes al funcionamiento y operatividad del sistema; disponer de sus capacidades técnicas y administrativas para la adecuada operación del sistema; e integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del sistema, así como el registro de vehículos que formen parte de este, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseer la información peticionada, a saber:

4) ¿Es del Gobierno Estatal o Municipal de Mérida o una concesión?

5) ¿A nombre de quien están los permisos de operación?

Son la **Dirección de Transporte** y la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**, se dice lo anterior, ya que a la primera le corresponde integrar y mantener actualizado el padrón relativo a las concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, así como el registro de vehículos de transporte en el estado de Yucatán; vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y su Reglamento; proponer e implementar políticas, estrategias y acciones para mejorar la organización y el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas; determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, según las necesidades de dicho servicio; y dar seguimiento a los proyectos y acciones en materia de transporte y vigilar el puntual cumplimiento de sus acuerdos, así como cuidar que los planes y acciones de estas se vinculen con los objetivos y estrategias de la planeación nacional, del plan estatal de desarrollo y de otros instrumentos normativos aplicables, entre otras funciones; y a la última, en razón que le corresponde coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; vigilar que la prestación del servicio de transporte que corresponda al sistema cumpla con la ley de transporte del estado de Yucatán, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; presentar al Director General los acuerdos y programas de operación correspondientes al funcionamiento y operatividad del sistema; disponer de sus capacidades técnicas y administrativas para la adecuada operación del sistema; e integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del sistema, así como el registro de vehículos que formen parte de este, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas resultan competentes para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información de los contenidos **4)** y **5)**, que desea conocer la parte ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312145723000070.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información peticionada, como en el presente asunto son: la **Dirección de Transporte** y la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000070, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través del cual el Sujeto Obligado señaló en su parte conducente, lo siguiente:

> "...
> ***COMO SIGUIENTE PUNTO CONSISTENTE EN 'ES DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL O UNA CONCESIÓN?', SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
> ...
> ***SE INFORMA QUE EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, CONOCIDA COMO 'VA-Y-VEN', ES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TODA VEZ QUE ES EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD DE PODER MOVILIZAR A LAS PERSONAS USUARIAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD, MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON LOS REQUERIMIENTOS Y LAS PROPIEDADES PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SU FUNCIÓN, PRODUCIR EL MENOR DAÑO AMBIENTAL, OFRECER UN ESPACIO APROPIADO Y CONFORTABLE.***
>
> ***EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, CABE DESTACAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL ALUDIDO SISTEMA, SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.***

AHORA BIEN, EN CUANTO A ¿A NOMBRE DE QUIEN ESTÁN LOS PERMISOS DE OPERACIÓN?, SE OBTUVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL RESPECTO:

SE INFORMA QUE DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE PRETENDE OBTENER ACCESO, SON A LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES OTORGADAS EN TÉRMINOS DEL REFERIDO TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO TANTO, SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN FORMATO PDF, EL LISTADO DE AUTORIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

..."

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta puso a disposición de la parte recurrente, la información concerniente a los contenidos **4)** y **5)**, señalando respecto al contenido de información **4)**, que el sistema de transporte denominado *"Va y Ven"* pertenece a la Administración Pública Estatal, es decir, al Gobierno del Estado; y respecto al diverso **5)**, refirió que no otorgan permisos de operación, sin embargo, en aras de la transparencia procedió a entregar al ciudadano el listado en formato PDF de las personas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público, acorde a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues precisó que el Sistema de Transporte denominado Va y Ven pertenece a la jurisdicción del Gobierno Estatal, aunado que señaló que no se otorgan permisos de operación para dicho sistema, y en aras de la transparencia entregó un listado en PDF de las personas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público; en conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por el ciudadano de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo peticionado respecto de los contenidos de información 4) y 5), por lo que se concluye que, en el presente recurso resulta procedente la confirmación de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, mediante el oficio marcado con el número IMDUT/UT/0179/2023 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en el que se advierte que señaló lo siguiente: *"...solicito que ese H. Organismo garante confirme la respuesta recaída a la solicitud de acceso motivadora del presente Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, puesto que se cumplió de manera puntual con el procedimiento de acceso a la información acorde a lo dispuesto en la Ley de la materia..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es Confirmar de la respuesta proporcionada por los motivos señalados en el mismo, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM